

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Teziutlán, Puebla
Recurrente:	*****
PONENTE:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	329/PRESIDENCIA MPAL. TEZIUTLÁN-27/2019

Visto el estado procesal del expediente **329/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-27/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El trece de abril de dos mil diecinueve, el solicitante presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, mediante la cual pidió lo siguiente:

*“Solicito lo siguiente:*

*Los miembros del consejo de administración del SOSAPATZ*

*Andrés Ricardo Macip Monterrosa*

*Armando Sánchez Alvarado*

*Maria de Lourdes Barrientos Rico*

*Juventino Herrera Santos*

*Elioenai Arguelles Ruíz*

*Enrique Salazar Sánchez*

*Alejandro Fernandez de Castro Osorio*

*Jaime Cabañas Isidro*

*De los miembros antes mencionados, requiero que se me señale la organización, área u organismo gubernamental a la que pertenecen. Esto basado en el artículo 6 del documento de creación del SOSAPATZ el cual adjunto*

*Asimismo, de no podérseme dar la información requerida por considerarla INFORMACIÓN RESERVADA, solicito el DICTAMEN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, por el cual se responsabilice de esta clasificación tal cual lo dicta el artículo 155 de la ley de transparencia del estado de puebla.”*

**II.** El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, citando como acto reclamado, la falta de respuesta.

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento de</b>
<b>Obligado:</b>	<b>Teziutlán, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>*****</b>
<b>Ponente:</b>	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
<b>Expediente:</b>	<b>329/PRESIDENCIA MPAL.</b>
	<b>TEZIUTLÁN-27/2019</b>

**III.** Por auto de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **329/PRESIDENCIA MPAL. TEZIUTLÁN-27/2019**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para que fuera substanciado el mismo.

**IV.** El treinta de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

**V.** Por auto de fecha once de junio de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente realizando alegatos, mismos que serán tomados en consideración al momento de resolver en definitiva.

**VI.** El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, formulando alegaciones y

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Teziutlán, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruiz.
Expediente:	329/PRESIDENCIA MPAL.
	TEZIUTLÁN-27/2019

ofreciendo pruebas, asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado la respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones; de igual modo se hizo constar que el recurrente no dio contestación a la vista otorgada con fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, respecto de la publicación de sus datos personales por lo que su omisión constituye su negativa para que estos sean públicos, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose el cierre de instrucción.

**VII.** El nueve de julio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Teziutlán, Puebla
Recurrente:	*****
PONENTE:	Laura Marcela Carcaño Ruiz.
Expediente:	329/PRESIDENCIA MPAL.
	TEZIUTLÁN-27/2019

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la falta de respuesta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2<sup>a</sup>/J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, dio contestación a la solicitud del recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento de</b>
<b>Obligado:</b>	<b>Teziutlán, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>*****</b>
<b>Ponente:</b>	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
<b>Expediente:</b>	<b>329/PRESIDENCIA MPAL.</b>
	<b>TEZIUTLÁN-27/2019</b>

Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...”***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...”***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y***

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Teziutlán, Puebla
Recurrente:	*****
PONENTE:	Laura Marcela Carcaño Ruiz.
Expediente:	329/PRESIDENCIA MPAL.
	TEZIUTLÁN-27/2019

*municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”*

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”**

**“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”**

**“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**

**... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”**

**“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”**

**“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**  
**II. Simplicidad y rapidez; ...”**

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Teziutlán, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	329/PRESIDENCIA MPAL. TEZIUTLÁN-27/2019

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición del recurrente, al tenor del siguiente análisis:

El recurrente centró su inconformidad en que, el sujeto obligado no otorgó contestación a su solicitud de información en los términos establecidos por la Ley de la materia, motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el medio de impugnación al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió a este Órgano Garante, el oficio sin número y anexos, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, presentado ante este Instituto el día veinticuatro de junio del presente año, a través del cual rindió su informe, en el que en esencia señaló:

*“... “Rindo INFORME JUSTIFICADO en relación al expediente 329/PRESIDENCIA MPAL. TEZIUTLÁN-27/2019, relativo al recurso de revisión promovido por \*\*\*\*\* , con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, que la Unidad de la que soy titular, da contestación al escrito dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, informe que se hace respecto a los puntos de petición que del mismo escrito se desprenden y que en su caso, tienen relación directa con el recurso de revisión a lo que refiere a:*

- 1) Del documento a través del cual acredita el cargo conferido*
- 2) De los documentos con que justifique sus manifestaciones de informe del acto que se reclama sin excepción y*

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Teziutlán, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruiz.
Expediente:	329/PRESIDENCIA MPAL.
	TEZIUTLÁN-27/2019

**3) De las demás pruebas que considere pertinentes.**

*Con relación a la solicitud de acceso a la Información con número de folio 00542819 donde el solicitante PDERO FERRIS DECON hoy recurrente pide información a este Sujeto Obligado de Teziutlán, Puebla. En donde señala como acto que se recurre y motivo de inconformidad con fundamento en el artículo 170 fracción VIII “LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.*

*Respecto a su solicitud con número de folio 00543519, a través del sistema Infomex:*

*“Solicito lo siguiente:*

*Los miembros del consejo de administración del SOSAPATZ*

*Andrés Ricardo Macip Monterrosa*

*Armando Sánchez Alvarado*

*María de Lourdes Barrientos Rico*

*Juventino Herrera Santos*

*Elioenai Arguelles Ruiz*

*Enrique Salazar Sánchez*

*Alejandro Fernandez de Castro Osorio*

*Jaime Cabañas Isidro*

*De los miembros antes mencionados, requiero que se me señale la organización, área u organismo gubernamental a la que pertenecen. Esto basado en el artículo 6 del documento de creación del SOSAPATZ el cual adjunto*

*Asimismo, de no podérseme dar la información requerida por considerarla INFORMACIÓN RESERVADA, solicito el DICTAMEN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, por el cual se responsabilice de esta clasificación tal cual lo dicta el artículo 155 de la ley de transparencia del estado de puebla.”*

De las constancias que remitió anexas al informe con justificación, se advierten las siguientes:

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento de</b>
<b>Obligado:</b>	<b>Teziutlán, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>*****</b>
<b>Ponente:</b>	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
<b>Expediente:</b>	<b>329/PRESIDENCIA MPAL.</b>
	<b>TEZIUTLÁN-27/2019</b>

Copia certificada del oficio número 052/UT-2019 de fecha diez de junio del presente año, dirigido al Director de SOSAPATZ, de Teziutlán, Puebla, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual da respuesta al recurso de revisión.

Copia certificada del oficio número SOSAPATZ/ET-03/2019, de fecha diecisiete de junio del presente año, dirigido al recurrente, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual le da contestación a la solicitud de información.

Copia certificada del correo electrónico de fecha dieciocho de junio del presente año, dirigido al recurrente, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual da respuesta a la solicitud de acceso de la información, en el cual anexa un archivo siendo el siguiente:

- RESPUESTA SOSAPATZ.pdf.

Copia certificada del oficio número UTAIP-174TEZ/2019/00542819, de fecha veintitrés de abril del presente año, dirigido al Director General del SOSAPATZ, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual canaliza la solicitud de acceso a la información pública.

Ahora bien, del contenido del oficio sin número, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al C. \*\*\*\*\*, el cual envío por correo electrónico, según consta en autos, se advierte lo siguiente:

“... \*\*\*\*\*  
**PRESENTE**

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Teziutlán, Puebla
Recurrente:	*****
PONENTE:	Laura Marcela Carcaño Ruiz.
Expediente:	329/PRESIDENCIA MPAL.
	TEZIUTLÁN-27/2019

*El que suscribe C. Luis Enrique Velázquez Tejeda, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán, Puebla... comparezco para exponer lo siguiente:*

*...este sujeto obligado procede a otorgar la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00542819 en el medio señalado por usted siendo la siguiente dirección de correo electrónico \*\*\*\*\**

*Así mismo en lo que respecta a los puntos donde el agraviado señala la falta de información como respuesta que manifestó en este proveído al hacer la solicitud de información, este sujeto obligado por medio del SISTEMA OPERADOR de Teziutlán, Puebla, brinda respuesta a cada interrogante vertida en su escrito inicial, atendiendo y respetando lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 8, misma Carta Magna que contempla el actuar de las autoridades e instituciones para preservar y respetar los derechos humanos establecidos en nuestra Constitución y Tratados Internacionales.*

*Cabe señalar que el Sistema Operador carece de facultad para designar a los miembros del Consejo de Administración, misma facultad que por lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Creación es ostentada por el Presidente Constitucional Municipal de Teziutlán, Puebla.*

*Por lo antes expuesto y fundado anteriormente, el Sistema Operador manifiesta que “como corolario a lo anterior, no debe de perderse de vista que los miembros del actual Consejo de Administración de este Sistema Operador fueron designados en sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho del punto identificado como TRIGÉSIMO QUINTO de la orden del día” por lo que SOSAPATZ carece de información a proporcionar.*

**SE ANEXA OFICIO DE CONTESTACIÓN OTORGADO POR SOSAPATZ.**

Anexo: RESPUESTA SOSAPATZ.pdf

De tal forma que el archivo antes mencionado como anexo: respuesta sosapatz.pdf, de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, signado por el encargado de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla, dirigido al recurrente, el cual a la letra dice:

*“...Al respecto, me permito informarle que estoy imposibilitado jurídica y materialmente a proporcionar la información solicitada habida cuenta que no está dentro de mis facultades la de designar a los miembros del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio*

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Teziutlán, Puebla
Recurrente:	*****
PONENTE:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	329/PRESIDENCIA MPAL.
	TEZIUTLÁN-27/2019

*de Teziutlán, Puebla, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de creación del precitado Organismo Público Descentralizado.*

*Por otro lado, y en aras de buscar en todo momento el respeto a los derechos humanos de los Ciudadanos, como lo es, el acceso que todo Autoridad debe dar a la información pública que contenga en sus archivos, prudente resulta hacer notar a Usted que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del supracitado Decreto de Creación de este Sistema Operador, es facultad del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad de Teziutlán, Puebla, la de designar a los miembros del Consejo de Administración y sólo para el caso de considerarlo necesario la de invitar a miembros de otras dependencias para que formen parte del Consejo de Administración con derecho a voz más no así a voto en las sesiones del mismo.*

*Como corolario a lo anterior, no debe perderse de vista que los miembros del actual Consejo de Administración de este Sistema Operador fueron designado en sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho dentro del punto identificado como TRIGÉSIMO QUINTO de la orden del día, motivo por el cual es el Sistema Operador que represento carece de información requerida, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar..."(sic)*

En ese sentido, de las constancias aportadas se observa que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, de la que se advierte que atendió lo requerido en ella.

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Teziutlán, Puebla
Recurrente:	*****
PONENTE:	Laura Marcela Carcaño Ruiz.
Expediente:	329/PRESIDENCIA MPAL.
	TEZIUTLÁN-27/2019

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

***"BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan."***

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente **329/PRESIDENCIA MPAL. TEZIUTLÁN-27/2019** se puede asegurar que se dio respuesta a la solicitud de información, con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, a través de correo electrónico; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud y que ésta guarda estrecha relación con lo requerido, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el análisis de fondo del presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Teziutlán, Puebla
Recurrente:	*****
PONENTE:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	329/PRESIDENCIA MPAL.
	TEZIUTLÁN-27/2019

*“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.*

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en el

**Sujeto** Honorable Ayuntamiento de  
**Obligado:** Teziutlán, Puebla  
\*\*\*\*\*  
**Recurrente:**  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** 329/PRESIDENCIA MPAL.  
TEZIUTLÁN-27/2019

diez de julio de dos mil diecinueve asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel,  
Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**  
**COMISIONADA.** **COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

**Sujeto** Honorable Ayuntamiento de  
**Obligado:** Teziutlán, Puebla  
\*\*\*\*\*  
**Recurrente:**  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** 329/PRESIDENCIA MPAL.  
**TEZIUTLÁN-27/2019**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **329/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-27/2018**, resuelto en sesión del pleno ordinaria de fecha diez de julio de dos mil diecinueve.